

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2025-MPO

Oxapampa, 08 de mayo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

El expediente Administrativo N° 00014314-2024; Expediente administrativo N° 0002815-2025, ambos presentado por Ilse M. Egoavil Aranda, representante del Centro Urbano Informal Santa Apolonia Richle 05; INFORME N°208-2025-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL, del responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 533-2025-MPO-GIDUyR/SGPURyC, del Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; Informe N°856-2025-GIDUyR-MPO/FJSL del Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal N° 399-2025-OGAJ-MPO, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 765-2025-MPO/GM, de la Gerente Municipal. y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, de conformidad al Art. 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1.- Funciones específicas y exclusivas de las municipales provinciales: 1.4. Aprobar la regularización provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.1. Otorgamiento de licencias con construcción, remodelación o demolición. 1.4.2. Elaboración o mantenimiento del catastro urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos;



Que, el art. 4°, inciso 4.1 de la Ley 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la Formalización de la propiedad Informal, hasta la Inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del art. 79° de la ley N°27972.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N°006-2006- VIVIENDA, en su inicio 3.1. establece que se entiende por Instrucciones de Formalización a los títulos de propiedad, de afectación, títulos de Saneamiento de propiedad, Instrumentos de rectificación, y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de la formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen merito suficiente para su Inscripción Registral.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N°006-2006- VIVIENDA, en su inicio 3.1 ítem d) establece que en el instrumento de rectificación es aquel emitido para modificar los datos contenidos en los títulos de propiedad ya inscritos en los registros públicos.

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA establece que las resoluciones, actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad, darán merito por si solos para su inscripción en el registro de predios. Señalando además que, en el caso de inmatriculaciones, independizaciones, acumulaciones,

*"Trabajando con ustedes,
y para ustedes"*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2025-MPO

subdivisiones u otras modificaciones de los predios y demás actos inscribibles en el marco del proceso de formalización, el Registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en párrafos que precede.

Que, la segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, establece que supletoriamente se aplicara entre otros el Decreto Supremo N°013-99-MTC.

Que, el artículo 16, inciso a) del Decreto Supremo N°013-99-MTC, establece que en caso que la Posesión Informal no haya sido reconocida como tal por autoridad competente, COFOPRI – entiéndase las Municipalidades, para el presente caso a tenor de lo dispuesto por el Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA – lo otorgara, siempre y cuando se cumpla con los requisitos dispuestos en el presente reglamento para su formalización al momento de expedir la resolución aprobando los planos respectivos.

Que, el último párrafo del artículo 71° del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, establece que el caso que no se pudiera obtener la dirección de los titulares que pudieran verse afectados con la declaración de la propiedad, bastara la notificación mediante publicación.

Que, el último párrafo del artículo 57° del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, establece que, tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a lo dispuesto por en el artículo 74° del mismo reglamento, y que en este caso, solo para fines operativos y a efectos de proceder a la titulación de cada uno de los poseedores individuales, el predio matriz se inscribirá a nombre del Estado representando por la Municipalidad Provincial.

Que, el artículo 74° del Decreto Supremo N°030-2008-VIVIENDA, establece de ser procedente se procederá a emitir la Resolución respectiva, declarando fundada o fundada en parte la presentación de Declaración, disponiéndose la inscripción de diversos actos.

Que, como parte del proceso de saneamiento físico legal del Centro Urbano Informal Santa Apolonia Richle 05, se ha intervenido un área efectuándose la Anotación Preventiva establecida en el Artículo 70° del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, correspondiendo a esta Anotación la Partida Electrónica según el siguiente detalle:

PARTIDA ELECTRÓNICA N°	DENOMINACIÓN	ÁREA M2
02007695; As. D00032	Centro Urbano Informal "RICHLE 05"	5,860.54

Que en cumplimiento al último párrafo del artículo 71° del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA se ha efectuado la Publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del 29 de noviembre del 2024; y en el Diario Primicia del 27 de noviembre del 2024; cumpliéndose con emplazar a los titulares registrales Wendelin Richle Schuler y Zoila Natividad Elalu Torres, del proceso de Saneamiento Físico Legal.

Que, de la elaboración del Plano de Trazado y Lotización del Centro Urbano Informal RICHLE 05, por el profesional responsable Arq. Enma M. Ponce Barnett, que es objeto de aprobación mediante la presente Resolución, también se ha determinado que, la misma no cuenta con Plano de Trazado y lotización aprobado e inscrito; por lo que resulta procedente, la aprobación e inscripción en el Registro de Predios del Plano de Trazado y Lotización del Centro Urbano Informal "RICHLE 05", ubicado en el distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, conforme al Plano de Trazado y Lotización PTL- CL, 03 y su memoria descriptiva;

Que, en los informes indicados en el visto, se establece que se ha seguido las etapas, plazos, procedimientos y requisitos, establecidos en el reglamento del título I de la Ley N°28687 referido a "Formalización de la Prioridad Informal de los terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA y su modificatoria el Decreto Supremo N°030-2008-VIVIENDA.

"Trabajando con ustedes,
y para ustedes"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2025-MPO

Que, con Informe N° 208-2025-MPO-GIDUyR/SGPURyC/USFL, de fecha 07 de abril del 2025, emitido por el responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal, quien emite opinión técnicamente procedente para continuar con el desarrollo de las etapas de saneamiento Físico de Predios Urbanos.

Que, con Informe N° 533-2025-MPO-GIDUyR/SGPURyC, de fecha 14 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana, Rural y Catastro, quien emite opinión técnicamente procedente para continuar con el desarrollo de las etapas de saneamiento Físico de Predios Urbanos.

Que, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite los actuados con el Informe N° 856-2025-GIDUyR-MPO/FJSL, de fecha 16 de abril del 2025, ratifica la opinión técnica favorable al plano de trazado y lotización del CUI "SANTA APOLONIA RICHLE 05".

Que, mediante Opinión Legal N° 399-2025-OGAJ-MPO, de fecha 06 de mayo, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, en el marco de lo informado y sustentado por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, **OPINA** que **RESULTA VIABLE**, la **aprobación y calificación del Plano de Trazado y Lotización de los Lotes Urbanos del Centro Urbano Informal "SANTA APOLONIA RICHLE 05"**, del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Que, mediante Memorándum N° 765-2025-MPO/GM, de fecha 07 de mayo del 2025, la Gerencia Municipal remite todo lo actuado y solicita proyectar resolución de alcaldía.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ASUMIR Jurisdicción y Competencia en el Proceso de Formalización de la propiedad Informal de los Pobladores del Sector denominado Santa Apolonia "RICHLE 05" del Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Región Pasco.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER La Posesión de los Pobladores del Sector Santa Apolonia "RICHLE 05" del Distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, Región Pasco; con la Tipología de Centro Urbano Informal; siendo su denominación final Centro Urbano Informal "RICHLE 05"

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR fundada la **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE LA PROPIEDAD MEDIANTE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** a favor del Centro Urbano Informal "Richle 05", presentado con Expediente Administrativo N° 14314-2024.

ARTÍCULO 4°.- APROBAR la independización a nombre de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, el predio que cuenta con la Anotación Preventiva inscrita en la Partida Electrónica N° 02007695; asiento D00032, que involucra un área de 5,860.54 m2, correspondiente al Centro Urbano Informal "RICHLE 05", de acuerdo al siguiente cuadro:

PARTIDA ELECTRÓNICA N°	DENOMINACIÓN	ÁREA INSCRITA
02007695 – As. D00032	C.U.I. "RICHLE 05"	5,860.54 m2

ARTICULO 5°.- APROBAR el Cuadro de áreas, Plano Perimétrico, Plano de Trazado y Lotización y la Memoria Descriptiva del Centro Urbano Informal "RICHLE 05" del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, para su respectiva independización e inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral de La Merced, según la descripción siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2025-MPO

03038	09	Av. PADRE SALA	Jr. ADOLFO ARANDA	PROP. HURTADO CUSI SENOBIA	PROP. CALIXTO CENTENO NATHALI ANDREA; LOTE 08	576.62 ML	98.62 ML
		18.85 ML	30.60 ML	29.92 ML	3.30 ML; 435 ML; 11.61 ML		
03043	14	Av. LEANDRO ANDALUZ	PROP. PARCO QUISPE JULIA	PROP. FLORES SINTI GUADALUPE ELENA; PROP. QUISPE BALBINA ELISA	PROP. PARCO QUISPE FELIX	56.55 M2	32.64 ML
		2.98 ML	3.06 ML; 4.65 ML	39.52 ML	39.96 ML		
03043	03	Jr. ADOLFO ARANDA	PROP. AMORIN CARTOLIN LARGIOEFRAIN; PROP. CARTOLIN AMORIN PROSPERO	PROP. TRAVI VIDAL ASILVIO ALFREDO	PROP. SUCESION AMORIN CARTOLIN	759.73 M2	117.72 ML
		19.50 ml	39.52 ML	39.96 ML	18.74 ML		
03043	07	Av. LEANDRO ANDALUZ	PROP. TRAVI VIDAL ASILVIO ALFREDO	PROP. TRAVI VIDAL MARIA AUXILIADORA	PROP. TRAVI VIDAL ASILVIO ALFREDO	95.83 M2	40.40 ML
		7.26 ml	12.76	13.12 ML	7.55 ML		

RESUMEN DE ÁREAS

N°	DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	PORCENTAJE (%)
1	ÁREA PARA FINES DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL	5,860.54	100%
2	ÁREA PARA VIVIENDA	3,757.35	64.11%
3	ÁREA PARA VÍAS	2103.19	35.89%

ARTÍCULO 6°.- APROBAR, la generación de los lotes, conforme a los planos y memoria descriptiva correspondientes, que se adjuntan a la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLECER, un valor de obras ejecutadas ascendente a la suma de S/. 40,000.00 (CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

ARTÍCULO 8°.- DISPONER, que únicamente y solo para fines operativos y a efectos de proceder a la titulación de cada uno de los poseedores individuales, inscribir a nombre del Estado Peruano representado por la **Municipalidad Provincial de Oxapampa**.

ARTÍCULO 9°.- DISPONER, la inscripción en la Oficina Registral de La Merced de los actos contenidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 10°.- ENCOMENDAR, la publicación de la presente resolución a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional y Oficina de Tecnología de la Información, en las plataformas informativas municipales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

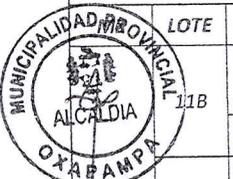
Municipalidad Provincial de **OXAPAMPA**
Trabajando con ustedes y para ustedes
Ing. Euler Daniel Osorio Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2025-MPO

Cuadro de medidas, áreas y colindancias: (Plano PTL)

CUADRO DE ÁREAS LINDEROS Y PERÍMETRO

LOTE	COLINDANCIA FRENTE	COLINDANCIA DERECHA	COLINDANCIA IZQUIERDA	COLINDANCIA FONDO	AREA	PERÍMETRO
11B	Av. PADRE SALA	Jr. VALENTIN CUEVA	PROP. PARDO CORDOVA EDILBERTA	PROP. AYALA DIANA	101.51 M2	42.29 ML
	7.41 ML	13.84 ML	13.70 ML	7.33		
11C	Av. PADRE SALA	PROP. AYALA PARDO ALICIA SOFIA; AYALA PARDO DIANA; AYALA PARDO EDGAR	PROP. AYALA PARDO JAVIER ALEJANDRO	PROP. QUISPE TINTA WILMA JULIA	111.23 M2	67.03 ML
	1.00 ML	13.63 ML; 8.07 ML; 11.27 ML	24.46 ML	8.61 ML		
12	Av. PADRE SALA	PROP. AYALA PARDO ALICIA	LOTE 13 Y LOTE 14	PROP. QUISPE TINTA WILMA JULIA	129.47 M2	58.76 ML
	5.49 ML	24.08 ML	15.10 ML; 8.77 ML	5.31 ML		
13	Av. PADRE SALA	LOTE 12	PJE. DON HUMBERTO	LOTE 14	265.51 M2	65.34 ML
	17.55 ML	15.10 ML	15.29 ML	17.39 ML		
14	PJE. DON HUMBERTO	LOTE 13	PROP. CUÑIVO GUIASADO YINA LORENA	PROP. QUISPE TINTA WILMA JULIA Y LOTE 12	280.46 M2	70.84 ML
	17.21 ML	17.39 ML	14.68 ML	9.61 ML; 3.17 ML; 8.77 ML		
18B	PJE. DON HUMBERTO	PROP. DE OJEDA VILCHEZ ALEJANDRO	PROP. AMABLE GUTIERREZ LORENZO	PROP. FIGUEREDO CALDERON FEDERICO	48.00 M2	28.08 ML
	5.88 ML	8.13 ML	8.17 ML	5.90 ML		
25	Av. LEOPOLDO KRAUSE	PROP. ESTRADA MAURICIO MARIANA	PROP. QUISPE HUAMAN EXALTACION; PROP. SALVATIERRA CHIRINOS JULIO F.	PROP. MEDINA AYALA MARIA DALILA; PJE. DON HUMBERTO; PROP. OJEDA VILCHEZ ALEJANDRO	1074.38 M2	137.06 ML
	26.87 ML	38.43 ML	41.39 ML	18.51 ML; 4.08 ML; 9.29 ML		



05	Jr. ADOLFO ARANDA	Jr. GUILLERMO NANO	LOTE 06	PROP. DE SURICHAQUI HINOSTROZA TEODOMIRO	42.35 M2	27.16 ML
	9.11 ML	5.09 ML	4.85 ML	8.11 ML		
06	Jr. ADOLFO ARANDA	LOTE 05	LOTE 07	PROP. DE SURICHAQUI HINOSTROZA TEODOMIRO	19.98 ML	18.00 ML
	4.00 ML	4.85 ML	5.13 ML	4.01 ML		
07	Jr. ADOLFO ARANDA	LOTE 06; PROP. DE SURICHAQUI HINOSTROZA TEODOMIRO	LOTE 08	PROP. CALIXTO CENTENO NATHALI ANDREA	81.79 ML	38.85 ML
	8.44 ML	5.13 ML; 1.89 ML; 6.85 ML	11.59 ML	4.94 ML		
08	Jr. ADOLFO ARANDA	LOTE 07	LOTE 09	PROP. CALIXTO CENTENO NATHALI ANDREA	113.94 ML	42.85 ML
	9.85 ML	11.59 ML	11.61 ML	9.80 ML		